

Resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a galerías de arte para la presencia en ferias fuera de Cantabria durante el año 2025.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Cultura, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es la promoción de la cultura en nuestra región, en sus diversas manifestaciones; y para contribuir a la consecución de ese objetivo, desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico se gestionan diferentes líneas de subvenciones, una de las cuales, financiada con cargo a créditos del capítulo IV del programa de gasto 334A, tiene por objeto facilitar la presencia de galerías de arte radicadas en Cantabria en ferias de arte de reconocido prestigio, tanto nacionales como internacionales, y a través de ellas, de los creadores cántabros.

Dicha línea de subvenciones se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, cuya actualización para el ejercicio 2025 se aprobó mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 28 de marzo de 2025, y está publicada en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria

<https://transparencia.cantabria.es/documents/3551375/7176659/Actualizaci%C3%B3n+2025.pdf/eab10d5f-1cf2-a96a-c69b-74f061993538?t=1744117335789>

Esta acción de fomento se regula en la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a galerías de arte para la presencia en ferias fuera de Cantabria (BOC nº 84, de 4 de mayo de 2021), modificada por la Orden UIC/39/2021, de 1 de diciembre (BOC nº 238, de 14 de diciembre de 2021).

La convocatoria se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 5.2 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar una convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a profesionales, para facilitar la presencia de galerías de arte radicadas en Cantabria en ferias de arte de reconocido prestigio, tanto

nacionales como internacionales, que se celebren fuera de nuestra Comunidad Autónoma entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

En ningún caso será objeto de esta subvención la organización por el beneficiario de ferias de arte.

A los efectos de esta convocatoria se entienden como galeristas de arte a las personas físicas o jurídicas que tengan como actividad profesional principal la exposición abierta al público de obras de arte con una finalidad comercial.

2. Cada interesado podrá solicitar ayuda para un máximo de cinco proyectos, debiendo presentar una solicitud individualizada por cada uno de ellos. Si se formularan más solicitudes, se entenderán como válidamente presentados los cinco proyectos que lo hayan sido en último lugar.

3. La presente convocatoria se registró por la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a galerías de arte para la presencia en ferias de arte fuera de Cantabria (BOC nº 84, de 4 de mayo de 2021); modificada por la Orden UIC/39/2021, de 1 de diciembre (BOC nº 238, de 14 de diciembre de 2021).

4. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y sin que las ayudas percibidas por el beneficiario, en los tres últimos ejercicios fiscales, puedan superar los 300.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis).

La obtención de una subvención al amparo de esta convocatoria es incompatible con la percepción, por el mismo beneficiario y para el mismo proyecto, de otras subvenciones gestionadas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de esta convocatoria se practicarán a través del tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria

<https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>

Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Adicionalmente, los actos de instrucción y resolución de la convocatoria se publicarán en la página web www.culturadecantabria.com

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de subvención las empresas privadas, ya sean personas físicas (empresarios individuales) o personas jurídicas con forma societaria, titulares de galerías de arte abiertas al público, que cuenten con las autorizaciones pertinentes; que tengan su domicilio fiscal en Cantabria; que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe 615.6; y que cumplan el resto de requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

2. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos al fin que motivó su concesión.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Requisitos de los proyectos.

Las ferias de arte a las que se acuda y para las que se solicite subvención deben ser de reconocido prestigio, tanto de carácter nacional como internacional, facilitando de esta manera la presencia de creadores de Cantabria o domiciliados en Cantabria en estas ferias.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 3 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean necesarios para su desarrollo, se realicen dentro del plazo previsto en esta convocatoria y se justifiquen documentalmente en los términos previstos en el artículo 12.

Se consideran gastos subvencionables los que se produzcan entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación previsto en el artículo 12.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Entre otros, se considerarán gastos subvencionables:

- a) Alquiler del espacio o recinto expositivo.
- b) Montaje y desmontaje de stands, alquiler de mobiliario, equipos de iluminación y climatización.
- c) Decoración y adecuación de la instalación.



- d) Instalación de sistemas de agua, electricidad, red informática, con carácter no permanente, así como los gastos derivados del consumo durante la celebración de la feria. Estos gastos no podrán superar el 10% del presupuesto subvencionable del proyecto.
 - e) Contratación de servicios específicos para el desarrollo de la feria, tales como azafatas/os, limpieza, mantenimiento o seguridad.
 - f) Campañas de publicidad en medios de comunicación, con el límite del 10% del presupuesto subvencionable del proyecto.
 - g) Elaboración de material promocional.
 - h) Seguros de suscripción obligatoria para la celebración de la actividad.
 - i) Gastos de alojamiento y manutención, por el tiempo que se asista a la feria.
 - j) Gastos de desplazamiento, debiendo justificarse su vinculación con el proyecto y los motivos o situaciones concretas a los que responderá su realización.
3. Los costes de naturaleza indirecta habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, suponiendo como máximo el 20 % del importe del presupuesto subvencionable del proyecto.
4. No serán subvencionables los gastos de inversión en infraestructuras o equipamientos (informático, audiovisual, vestuario, instrumentos, etc.) ni los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a la participación en las ferias de arte fuera de Cantabria.
5. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
6. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de las facturas. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno. Tampoco se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

Artículo 5. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria, conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2. Las personas jurídicas y demás sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, están obligados a presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos, por lo que las mismas han de cursarse a través de un registro electrónico, preferentemente el Registro Electrónico Común (REC) del Gobierno de Cantabria, disponible en su sede electrónica.



El resto de interesados podrá presentar su solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes, dirigidas al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta resolución de convocatoria.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>), en la página web <https://www.culturadecantabria.com/subvenciones-accion-cultural> y en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

4. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación general del solicitante:

1) Si quien solicita es una persona jurídica:

- Escritura de constitución de la sociedad mercantil y, en su caso, de sus posteriores modificaciones, incluyendo los estatutos sociales vigentes. La documentación aportada deberá permitir verificar que la actividad propuesta para ser subvencionada está relacionada con el objeto social y fines de la entidad solicitante.
- NIF de la persona jurídica.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), en el sub-epígrafe 615.6 (galerías de arte).
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta quien firma la solicitud.

2) Si quien solicita es una persona física:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), en el sub-epígrafe 615.6 (galerías de arte).
- En su caso, documentación acreditativa de la representación que ostenta quien firma la solicitud, cuando no sea el propio interesado.

b) Memoria técnica y económica del proyecto, firmada por el interesado o su representante legal, que deberá contener necesariamente todos y cada uno de los siguientes puntos, debidamente numerados y en el orden establecido, con una extensión máxima de 10 folios:

- 1) Datos básicos de la feria de arte a la que se pretende asistir (lugar, fechas de desarrollo, organizador, etc.).
- 2) Información acreditativa de la importancia de la feria a nivel artístico (número de participantes, artistas y galerías que acudirán a la misma, público visitante y



cualesquiera otros aspectos que permitan valorar su prestigio a nivel nacional e internacional).

Esta información resulta imprescindible para optar a obtener puntuación al amparo del criterio de valoración previsto en el artículo 7.1 a) de esta convocatoria y en el artículo 5.4 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril.

- 3) Relación de creadores provenientes de Cantabria que tendrá presencia en el stand para el que se solicita la subvención e información sobre su trayectoria artística.

Esta información resulta imprescindible para optar a obtener puntuación al amparo del criterio de valoración previsto en el artículo 7.1 b) de esta convocatoria y en el artículo 5.4 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril.

- 4) Información acreditativa de las actividades desarrolladas por la galería de arte solicitante en el año 2024 y de las actividades desarrolladas o a desarrollar durante el año 2025, relacionadas con su ámbito de actividad (número de exposiciones programadas y calidad artística, duración y coste de cada una de ellas, así como el número de ferias a las que se asiste y prestigio de las mismas).

Esta información resulta imprescindible para optar a obtener puntuación al amparo del criterio de valoración previsto en el artículo 7.1 c) de esta convocatoria y en el artículo 5.4 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril.

- 5) Presupuesto detallado del proyecto, con desglose pormenorizado y desagregado de gastos e ingresos.

El presupuesto se elaborará conforme al modelo que consta como Anexo II.

El presupuesto de gastos debe ser coherente con las fuentes de financiación estimadas por el interesado, de forma que se garantice la viabilidad económica del proyecto.

En el presupuesto de gastos únicamente se consignarán aquéllos que sean susceptibles de ser calificados como subvencionables, a tenor de lo previsto en el artículo 3 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril, y en el artículo 4 de esta convocatoria.

En el caso de gastos presupuestados que estén sujetos a tributación por IVA, el solicitante deberá consignar, de forma separada, el importe correspondiente a la base imponible, el de la cuota tributaria a abonar por dicho impuesto y el importe total, IVA incluido. Y deberá tener en cuenta la regla prevista en el artículo 4.6 de esta convocatoria, a la hora de determinar si las cuotas por IVA pueden ser consideradas gasto subvencionable.

En el supuesto de que el órgano instructor constataste que alguno de los gastos presupuestados por el solicitante no es subvencionable, se excluirá del presupuesto de la actividad.



Los gastos presupuestados deberán ajustarse a precios de mercado.

En el caso de no aportarse información sobre alguno de los puntos anteriores, se deberá reflejar de manera expresa en la memoria.

La falta de aportación de la información necesaria para la aplicación de alguno/s de los criterios de valoración previstos en el artículo 7 de esta convocatoria y en el artículo 5 de las bases reguladoras determinará que no se otorgue puntuación alguna por esos criterios.

5. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables:

- a) Solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones para la misma finalidad provenientes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando, en caso afirmativo, la entidad concedente e importe.
- b) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- c) Veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña, y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.
- d) Veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.
- e) Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/20/2021, de 26 de abril, así como de la presente convocatoria.
- f) Conocimiento y aceptación de que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos, por cualquier medio admitido en derecho.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.



- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita, que será remitida en la misma forma que la solicitud, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cuya validez es de seis meses desde su expedición.

8. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril.

2. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos formales o resultara incompleta en relación a la documentación preceptiva que no haya sido aportada, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución.



3. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Los proyectos serán objeto de valoración con arreglo a los criterios previstos en el artículo 5 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril, con los siguientes subcriterios específicos:

a) Relevancia de la feria: Se valorará la relevancia de la feria en la que se va a tener presencia medida en términos de su importancia a nivel artístico, número de participantes en la misma, prestigio nacional e internacional, artistas y galerías que acuden, público visitante, etc.	
Relevancia de la feria de nivel internacional	30
Relevancia de la feria de nivel nacional	20
Escasa relevancia de la feria de nivel internacional	10
Escasa relevancia de la feria de nivel nacional	5
Sin relevancia	0

b) Relación de creadores provenientes de Cantabria que tendrán presencia en el stand para el que se solicita la subvención: Número de creadores provenientes de Cantabria que tendrán presencia en el stand para el que se solicita subvención, así como la trayectoria de los mismos.	
Al menos el 75% de los creadores que asisten a la feria son nacidos o afincados en Cantabria	20
Al menos el 50% de los creadores que asisten a la feria son nacidos o afincados en Cantabria	10
Al menos el 25% de los creadores que asisten a la feria son nacidos o afincados en Cantabria	5
Menos del 25 % de los creadores que asisten a la feria son nacidos o afincados en Cantabria	0

c) Actividades desarrolladas por la galería solicitante a lo largo del año anterior y actividades a desarrollar durante el ejercicio: Actividades desarrolladas y a desarrollar relacionadas con el ámbito de su actividad, número de exposiciones programadas, teniendo en cuenta también la calidad artística de las mismas, duración, coste, número de ferias a las que se acude y prestigio de las mismas. .	
Al menos realiza 6 exposiciones en el año anterior y asiste a 1 feria de relevancia internacional en el año anterior a la convocatoria	50
Al menos realiza 6 exposiciones en el año anterior y asiste a 1 feria de relevancia nacional en el año anterior a la convocatoria	40
Al menos realiza 5 exposiciones en el año anterior y asiste a 1 feria de relevancia internacional en el año anterior a la convocatoria	30
Al menos realiza 5 exposiciones en el año anterior y asiste a 1 feria de relevancia nacional en el año anterior a la convocatoria	20
Realiza menos de 5 exposiciones en el año anterior y no asiste a ninguna feria de relevancia nacional o internacional en el año anterior a la convocatoria	0

2. La puntuación mínima exigida para la concesión de una subvención es 45 puntos.

Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para resolver esta convocatoria corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



2. La resolución se dictará con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril, y se publicará en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria. Dicha publicación sustituirá a las notificaciones individuales con los mismos efectos.

Adicionalmente, la resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación; o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

5. Una vez recaída resolución de concesión, los beneficiarios podrán solicitar la modificación de su contenido bajo las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril.

Artículo 9. Financiación y cuantía individualizada de las subvenciones.

1. La financiación de la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.08.04.334A.474 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, por la cuantía máxima de ochenta y cinco mil euros (85.000 €).

2. La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios, y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La subvención no superará el 90% del presupuesto subvencionable del proyecto, ni la cuantía máxima de diez mil euros (10.000 €).
- b) La cuantía a conceder estará limitada, en todo caso, por la subvención solicitada por cada interesado para su proyecto de actividad, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.
- c) La cuantía individualizada de las subvenciones a conceder a los solicitantes cuyo proyecto haya alcanzado la puntuación mínima exigida (45 puntos) será el resultado de multiplicar la puntuación total obtenida por cada proyecto por el valor económico atribuido al punto. Este valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el crédito de la convocatoria entre la suma de puntos de todos sus proyectos que hayan alcanzado 45 puntos.



Las subvenciones que resulten de la aplicación de las fórmulas previstas en esta letra c) deberán ajustarse, en todo caso, a los límites previstos en las letras a) y b).

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

Artículo 10. Pago.

1. La cuantía máxima individualizada de las subvenciones que se concedan no podrá superar los diez mil euros (10.000 €), por lo que todas ellas podrán abonarse íntegramente, de forma anticipada y sin necesidad de prestar garantía previa.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas concedidas durante el año 2024 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por importe mínimo de 100.000 euros, deberán publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico. En caso de que no disponga de página web propia, publicará la información en la página web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones a las que, en su caso, pertenezca la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la documentación acreditativa de haber publicado esa información en su página web, en el apartado específico sobre transparencia, o bien en la web de la federación, organización, asociación o agrupación a la que en su caso pertenezca.

Y en caso de no disponer de página web en la que llevar a cabo la publicación, la entidad beneficiaria comunicará esta circunstancia al órgano concedente de la subvención y le remitirá un certificado de las retribuciones anuales e indemnizaciones percibidas en el año 2024 por los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente,



secretario general, gerente, tesorero y director técnico; o en su caso un certificado indicando que no percibieron, en el citado periodo, retribución o indemnización alguna por el ejercicio de sus cargos.

Dicho certificado será remitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a la Dirección General competente en materia de atención a la ciudadanía, a los efectos de su publicidad a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Artículo 12. *Justificación.*

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable definido en el artículo 1 de esta convocatoria, y de forma ajustada a los términos contenidos en la memoria técnica y económica aportada junto a la solicitud de subvención.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones; en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el artículo 12 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril.

3. Como norma general, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

4. La cuenta justificativa de la actividad subvencionada deberá estar integrada, al menos, por la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada por el beneficiario o su representante legal e incluirá, al menos, la siguiente información y documentación:

- 1) Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- 2) Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.
- 3) Valoración de los resultados obtenidos en relación con los objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.



- 4) Documentación acreditativa de las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de las actividades culturales, en las que deberá constar el logotipo del Gobierno de Cantabria y una referencia a la subvención concedida por éste a través de su Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Esta memoria, de carácter técnico, debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad subvencionada y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como evaluar los resultados obtenidos. Por lo tanto, deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido, aportando datos exactos y concretos, de tal manera que permita relacionar, de forma clara y transparente, los documentos justificativos de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, con las acciones subvencionadas realizadas. Esta memoria justificativa no puede ser, por tanto, una copia literal del proyecto presentado inicialmente, sino que debe contener un análisis detallado de la actividad efectivamente realizada, con el contenido mínimo anteriormente relacionado.

- b) Una memoria económica justificativa del coste subvencionable de las actividades realizadas, firmada por el beneficiario o su representante legal, que contendrá:
- 1) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables de la actividad, según el modelo que consta como Anexo III, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Todos los gastos se relacionarán de forma individualizada.

El importe de los gastos subvencionables efectivamente realizados debe alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable de la actividad.

En el supuesto de que se produjeran desviaciones entre los distintos conceptos de gasto consignados en el presupuesto adjunto a la solicitud de subvención, deberán reflejarse y justificarse expresamente en esta memoria.

- 2) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos subvencionables de la actividad, así como la documentación acreditativa de su pago, por un importe mínimo equivalente a la subvención concedida.

En cualquier caso, el órgano gestor podrá requerir al beneficiario la aportación del resto de facturas y justificantes de pago, hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable, cuando así se considere necesario para verificar la correcta y completa ejecución de la actividad subvencionada.

Las facturas que se aporten deberán tener el siguiente contenido mínimo:

1. Número de la factura y, en su caso, serie.
2. Fecha de expedición de la factura.



3. Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del empresario que expide la factura.
4. Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del cliente o destinatario de la factura.
5. Descripción de la operación, de la que deberá poder deducirse su relación con el proyecto subvencionado.
6. Tipo/s de IVA aplicable/s.
7. Desglose entre BASE y CUOTA de IVA.
8. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida dentro del periodo de realización de la actividad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

No se considerarán válidos, a efectos de justificación, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente emitidos a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario.

Los pagos de los gastos subvencionables deben realizarse a través de una entidad financiera y en los documentos justificativos de los mismos debe constar, al menos, la siguiente información:

1. Datos identificativos del ordenante del pago, que será el beneficiario de la subvención.
2. Datos identificativos del destinatario del pago, que será la empresa a la que se esté abonando la factura.
3. Importe abonado.
4. Concepto del pago, en el que se consignará el número y concepto de la factura abonada.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto a I.R.P.F., los beneficiarios deberán presentar documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria, así como el correspondiente comprobante bancario del pago.

No se admitirán justificantes de pagos efectuados en metálico.

- 3) En el caso de que se incluyan gastos indirectos al amparo del artículo 4.3 de esta convocatoria, deberá aportarse una memoria justificativa en la que se relacionen y cuantifiquen esos gastos y se motive su imputación al proyecto, a la vista de la duración y fechas de realización del mismo.



- 4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, así como el importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado (Anexo IV). Todos estos ingresos, subvenciones y fondos propios se relacionarán de forma individualizada.
- 5) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5. La cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en los términos indicados en el apartado anterior, y hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2026.

6. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor, en sus actuaciones de comprobación, detecte que la justificación aportada se refiere a proyectos o actividades distintas a las solicitadas y para las que se concedió la subvención; así como cuando se hubieren incluido gastos que no correspondan a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, que ya hayan sido utilizados para justificar otra subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones.

En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro o la pérdida del derecho a cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

Artículo 13. *Revocación y reintegro.*

1. La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 13 de la Orden UIC/20/2021, de 26 de abril, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

2. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el beneficiario haya justificado la efectiva realización de la actividad subvencionada, incurriendo para ello en un gasto por importe igual o superior al 80% del presupuesto subvencionable, y haya cumplido el resto de sus obligaciones. En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.



En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, procederá la exigencia del reintegro del 2% de la subvención concedida.

3. En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 14. *Devolución voluntaria.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se entenderá por devolución voluntaria aquella que sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

El beneficiario interesado en proceder a la devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, presentará escrito de renuncia conforme al modelo del Anexo V, e ingresará el importe correspondiente a la subvención concedida y efectivamente abonada, o la parte proporcional no ejecutada, a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, debiendo aportar posteriormente el justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En estos casos de devolución voluntaria, no procederá la apertura de expediente sancionador.

Disposición final primera. *Eficacia de la convocatoria.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Régimen de recursos.*

Esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria; o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Fdo.: Luis Venancio Martínez Abad.

